

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, septiembre 3 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el apoderado judicial de MOTOHOGAR, coadyuvado por la Representante Legal de la empresa, señora MARIA VICTORIA DIAZ MORENO, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, levantamiento de medida cautelar decretada, archivo del expediente y entrega de dineros a la parte demandada a quien se les hayan descontado. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R S.A.S. NIT: 0900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C. NO. 78.033.206
DEMANDADOS: DELFINA ANDREA HERRERA MORENO C.C. NO. 1.073.812.404
ARGEMIRO PASTOR PATERNINA PEÑATA C.C. NO. 7.375.365
ARGEMIRO ANTONIO ALVAREZ DIAZ C.C. No. 7.374.981
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00210-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que si bien el apoderado judicial no se encuentra facultado para recibir en el mandato que le fue otorgado, la petición se encuentra cadyuvada por la representante legal de la empresa ejecutante, quien pude disponer del derecho en litigio, aunado a que en el asunto no ha sido sometido a remate, por lo que se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente, además, se dispondrá la entrega a los demandados de los dineros que actualmente se encuentren consignados a órdenes de este asunto, especificando que a cada uno se le devolverá lo que se le hubiere descontado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR la entrega a los demandados de los dineros que actualmente se encuentren consignados a órdenes de este asunto, especificando que a cada uno se le devolverá lo que se le hubiere descontado.

SEXTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd02041ce3d0574a00f81e2bb0ce4837627751997a2c8377dc4f76e691e09336

Documento generado en 03/09/2020 04:53:42 p.m.